

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

RE: Solicitud de Patente de Invención No. **NC2018/0001321**
Solicitante **INDUSTRIAS MEDICAS SAMPEDRO S.A.S.**
Oficio **773**

Yo, **ANDRES MARQUEZ ACOSTA**, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Carrera 43A No. 5A – 113, Torre Sur, Piso 14, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado de **INDUSTRIAS MEDICAS SAMPEDRO S.A.S.** domiciliada en Medellín, Antioquia, solicitante de la patente en cuestión, en respuesta al oficio No. 773 notificado por comunicación del 11 de marzo de 2019, me permito manifestar:

1. Modificaciones a la solicitud

Considerando las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 para que el solicitante pueda modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, me permito adjuntar a este memorial nuevo capítulo reivindicatorio que consta de tres (3) reivindicaciones, en las cuales se realizaron las siguientes modificaciones:

- Se modificó la reivindicación independiente 1 con el fin de incluir las características técnicas de la antigua reivindicación 2, suprimiendo esta última del capítulo reivindicatorio.

Con relación a las modificaciones anteriormente mencionadas, el solicitante manifiesta que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la solicitud en estudio y se realizaron con el fin de superar las objeciones de nivel inventivo, planteadas por el examinador en el oficio para el cual se está presentando respuesta.

Adicionalmente, no se adjunta el pago de ninguna tasa correspondiente a modificación o reivindicaciones adicionales, ya que el pliego reivindicatorio incluye un número de reivindicaciones menor al pagado por el solicitante inicialmente.

2. Cumplimiento de los requisitos de patentabilidad

a. Claridad de las reivindicaciones

Con relación a la claridad de las reivindicaciones de la solicitud, definida en el artículo 30 de la Decisión 486, me permito indicar que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones planteadas por el examinador en el oficio 773, tomando en consideración el hecho que las nuevas reivindicaciones 1 a 3 definen una placa divergente biplanar segmentada para fijación ósea, por medio únicamente de la inclusión de sus características técnicas y elementos que la hacen diferente de las existentes en el estado del arte.

En consecuencia, el solicitante establece que las nuevas reivindicaciones 1 a 3 cumplen con el requisito de claridad tal como se encuentra definido en el artículo 30 de la Decisión 486 y definen materia que es clara para una persona versada en la materia.

b. Nivel inventivo

Con relación al cumplimiento del requisito de nivel inventivo, el examinador indicó en el oficio 773 que las reivindicaciones 1 y 4 de la presente solicitud carece de dicho requisito a la luz de los documentos D1 (US8,764,808) y D2 (US8,114,080), donde dichas anterioridades enseñan *“Un sistema de fijación ósea que tiene una placa ósea y un sistema especializado de tornillos. La placa ósea incluye uno o más orificios combinados bidireccionales que pueden acomodar dos tornillos para huesos en el mismo orificio, los tornillos están orientados en una dirección no paralela. Al acomodar dos tornillos en el mismo orificio, uno de los tornillos tiene una cabeza de derivación (Resumen)”* y *“Un dispositivo de fijación ósea incluye una primera construcción que comprende una pluralidad de primeras placas flexibles configuradas para doblarse cuando se aplica una primera fuerza de umbral a la primera construcción y la pluralidad de primeras placas flexibles están en una relación desbloqueada y una segunda construcción que incluye una pluralidad de segundas Placas flexibles. La pluralidad de segundas placas flexibles está*

configurada para doblarse cuando se aplica una segunda fuerza de umbral a dicha segunda construcción y la pluralidad de segundas placas flexibles están en una relación desbloqueada; El dispositivo también incluye un primer miembro de bloqueo configurado para comprimir las primeras placas flexibles y las segundas placas flexibles juntas y en una relación bloqueada, en donde la primera fuerza de umbral aplicada a la primera construcción y la segunda fuerza de umbral aplicada a la segunda construcción es insuficiente para doblar la Primeras placas flexibles y segundas placas flexibles en la relación bloqueada (Resumen)”, respectivamente.

De este modo, de acuerdo con el artículo 18 de la Decisión 486 que indica, “Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

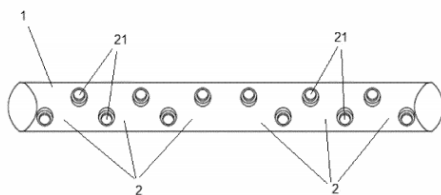
Nos permitimos manifestar que estamos de acuerdo con el examinador cuando afirma que “El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga un sistema de fijación ósea que tiene una placa ósea y un sistema especializado de tornillos, donde dicha placa incluye uno o más orificios combinados bidireccionales que pueden acomodar dos tornillos para huesos en el mismo orificio, los tornillos están orientados en una dirección no paralela (...) La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y el sistema de fijación ósea divulgado de D1, consiste en que la placa de fijación ósea incluye dos o más segmentos.

A este respecto, nos permitimos resaltar lo manifestado por el examinador cuando indica que la diferencia entre el documento D1 y la presente invención, consiste en la placa de fijación ósea incluye dos o más segmentos que se unen entre sí con el siguiente segmento por sus extremos, a lo que nos permitimos agregar que D1 tampoco divulga:

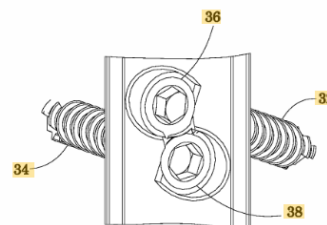
- El hecho que cada segmento comprende dos agujeros ubicados de forma desfasada entre sí tanto en sentido vertical como horizontal.
- El hecho que dichos agujeros (21) tienen un ángulo de inclinación (α) con la vertical que se encuentra en el rango de 5° a 15°.

Por lo tanto, es claro que dichas características técnicas, evidencian el cumplimiento no solo del requisito de novedad, sino también de nivel inventivo de la presente invención frente a los documentos D1 y D2, teniendo en cuenta que el documento D1 no divulga ni sugiere cada una de las características indicadas anteriormente, las cuales permiten alcanzar una solución sorprendente al problema técnico planteado, que no sería obvia para un experto en la materia que partiera de dicha anterioridad.

Vale la pena resaltar que el documento de D1 presenta un sistema de fijación ósea que tiene una placa ósea y un sistema especializado de tornillos en donde la placa ósea incluye uno o más orificios combinados bidireccionales que pueden acomodar dos tornillos óseos en el mismo orificio, y los tornillos están orientados en una dirección no paralela. Por lo que es claro entonces que, los orificios divulgados en D1 son combinados, es decir que consiste fundamentalmente en un orificio combinado que permite alojar dos tornillos en un mismo plano, orientados en direcciones no paralelas, características que se alejan de la materia divulgada en la presente invención, en donde, precisamente los agujeros de la placa de fijación ósea se ubican de forma independiente, con el fin de estar desfasados entre sí, tanto en sentido vertical como horizontal, permitiendo que dichos tornillos se encuentren en diferentes planos, todo con el fin de lograr una fijación adecuada y deseada, con el fin de poder ser usada en pacientes que tengan algún tipo de condición ósea, tal como osteoporosis o similar, efecto técnico que logra alcanzarse gracias a los elementos que constituyen la presente invención tal y como se encuentra definida en el capítulo de reivindicaciones, y que por el contrario, no se puede apreciar en el documento D1.



Presente invención



Documento D1

Por otro lado, llamamos la atención del examinador con relación al documento D2, cuando indica que, *“el incluir dos o más segmentos, que se pueden unir entre sí por sus extremos y se pueden ubicar de acuerdo con las necesidades del paciente, ya está divulgado en el documento D2 que se refiere a un dispositivo de fijación de hueso (20) que incluye una pluralidad de miembros de aseguramiento (26) dispuestos sobre una placa (22). Seis miembros de aseguramiento (26) están alineados de extremo a extremo (Fig. 13, Col. 6, líneas 22 a 24), donde dichos miembros de aseguramiento (26) incluyen un agujero roscado (50) (Fig. 14, Col. 6, líneas 44 y 45)”*. (El subrayado es nuestro)

A lo cual nos permitimos manifestar muy respetuosamente, que no estamos de acuerdo, ya que si bien, el documento D2 enseña una pluralidad de miembros de aseguramiento, dichos miembros **No** se pueden unir entre sí por sus extremos, ya que simplemente se encuentran dispuestos sobre una placa, sobre la cual se alinean seis miembros de extremo a extremo, hecho que es coherente con el problema técnico que pretende resolver la invención divulgada en el documento D2, de proporcionar un dispositivo de fijación de hueso flexible que se doble al ser sometidos a ciertas fuerzas específicas.

Por lo tanto, el documento D2 no divulga ni sugiere el hecho que la placa de fijación ósea incluye dos o más segmentos que se unen entre sí con el siguiente segmento por sus extremos, característica que en conjunto con las mencionadas anteriormente permiten alcanzar el efecto técnico de mitigar la fractura, gracias a la fijación biplanar y además divergente, al favorecer la estabilidad frente a cargas de torsión.

Se observa entonces que, las características mencionadas anteriormente, contenidas en la reivindicación independiente 1 de la presente invención no son enseñadas ni sugeridas por D2, por lo que dicho documento no podría afectar el nivel inventivo de la reivindicación independiente 1, como se ha demostrado a lo largo del presente escrito.

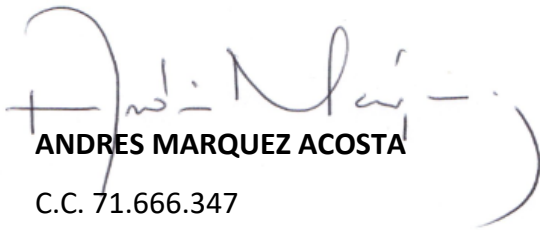
De este modo, es posible afirmar que ninguno de los documentos citados por el examinador en su concepto técnico, divulga o sugiere las características anteriormente mencionadas, razón por la cual no sería obvio para un experto llegar a la solución propuesta y definida en la reivindicación independiente 1 con lo que además de cumplir el

requisito de novedad, se da cabal cumplimiento al requisito de nivel inventivo definido en el artículo 18 de la Decisión 486.

En conclusión, me permito establecer que, gracias a las modificaciones realizadas y los argumentos expuestos anteriormente, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad y nivel inventivo respecto a la placa para fijación ósea, expuesta en las nuevas reivindicaciones 1 a 3 que se anexan a este memorial.

Por lo tanto, solicito a ese despacho reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,



ANDRES MARQUEZ ACOSTA

C.C. 71.666.347

TP 156.659

REIVINDICACIONES

1. Una placa para fijación ósea (1), caracterizada porque está compuesta por dos o más segmentos (2), donde cada segmento (2) se une entre sí con el siguiente segmento (2) por sus extremos, en donde cada segmento (2) comprende dos agujeros (21) ubicados de forma desfasada entre sí tanto en sentido vertical como horizontal, formando un agujero superior (21) y un agujero inferior (21), en donde estos agujeros (21) tienen un ángulo de inclinación (α) con la vertical que se encuentra en el rango de 5° a 15°.
2. La placa (1) según la reivindicación 1 o 2, caracterizada porque los agujeros (21) están compuestos por una porción superior (22) y una porción inferior (23), donde la porción superior (22) tiene un diámetro mayor a la porción inferior (23).
3. La placa (1) según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizada porque la placa (1) es fabricada en un material resistente, tal como acero o titanio biocompatibles.